Año de 1901 Viernes 27 de Septiembre Número 221

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Presupuestos.—*Circular*

Ha llamado la atención de este Gobierno con motivo del exámen de presupuestos que se está verificando, la inobservancia por parte de los Ayuntamientos de esta provincia de las disposiciones vigentes que rigen sobre este servicio.

La regla 9.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 previene, que las consignaciones por intereses de inscripciones intransferibles de bonos del tesoro, de empréstitos de la Caja de Depósitos y reintegros de préstamos, se justifiquen con relación detallada que exprese número de la emisión, fecha, capital é intereses, deduciéndose de estos el 20 por 100 con sujeción á la ley de utilidades.

Del mismo modo deben justificarse los ingresos por aprovechamientos forestales, con certificado en que conste hallarse aprobado el expediente por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, ó cuando menos de hallarse en tramitación.

Por la regla 9.ª se manda que los impuestos del capítulo 3.º se justifiquen con certificado de lo que produjeran en el último año liquidado, ó con certificado de la subasta si estubieren por arriendo, acompañándose siempre las tarifas para su exacción conforme al artículo 23 de la Instrucción de 20 de Abril de 1870.

Los ingresos del capítulo 7.º por extraordinarios, deberán de ser justificados también con certificados de las Reales órdenes autorizando empréstitos, cuando los hubiere; con certificado de la autorización y de la subasta cuando se trate de venta de efectos públicos y cortas extraordinarias en los montes y en el arbolado de los paseos; los legados, donativos y mandas, con certificado de su origen expresando: la cantidad y persenas que los hagan: los eventuales é imprevistos con relación detallada de su procedencia.

Los recargos sobre impuesto de consumos cuando exceda del 100 por 100, con certificado de la subasta ó de las causas que lo motiven; los de subsidio y cédulas personales, con certificado de lo que importen las matrículas y el padrón.

De apelarse á la imposición de arbítrios extraordinarios se consignará su importe en el último artículo del capítulo 9.º para que de este modo quede nivelado el presupuesto y se acompañará también á la relación respectiva nota detallada de los artículos ó especies que se gravan y su correspondiente tarifa; debiendo acompañarse al presupuesto el expediente en solicitud de autorización para imponer estos arbítrios conforme á la regla 4.ª de la citada Real orden.

Respecto de los gastos deberán tenerse muy en cuenta los peceptos de la citada Real orden, la de 14 de Marzo de 1890 y la de 15 de Febrero de 1893, cuidando de castigar los gastos voluntarios, muy singularmente aquellos Ayuntamientos que no cuenten con recursos ordinarios bastantes para cubrir sus atenciones, pues de no hacerlo así, se hará uso por este Gobierno de la facultad que le concede la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 14 de Marzo de 1890 y la 5.ª y 6.ª de la de 22 de Febrero de 1892.

No debe olvidarse en ningun caso, consignar en las actas de aprobación de los presupuestos, los nombres de los Concejales y asociados que asistan á las sesiones, asi como el número de individuos de que se compone la Junte municipal y el de votantes en pró y en contra cuando se apele á la imposición de arbitrios extraordinarios conforme á la regla 5.ª de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Por último debe tenerse muy presente la obligación que impone á los Ayuntamientos la Real orden circular de 20 de Marzo de 1900 en armonía con el art. 84 del Reglamento de instrucción primaria de 6 de Julio anterior sobre consignaciones para el sostenimiento de las clases nocturnas de adultos en todas las escuelas completas y la de 19 de Febrero de este año sobre consignación de créditos por deudas reconocidas.

Siendo los presupuestos ordinarios base fundamental de una buena administración en los municipios, prevengo á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales de esta provincia fijen su atención al confeccionarlos, examinarlos y aprobarlos, no consignando ingresos ilusorios y reduciendo todo lo posible los gastos voluntarios, esto singularmente en aquellos municipios que tengan necesidad de imponer arbitrios extraordinarios, en evitación de nuevos recargos á los contribuyentes; y de que este Gobierno se vea precisado á corregirlos y castigarlos por sí usando de las facultades que le conceden las referidas disposiciones; pues estoy dispuesto á que en la Administración municipal de esta provincia se refleje la equidad y la justicia.

Réstame por último prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que habiendo remitido sus presupuestos á este Gobierno sin acompañar á ellos los expedientes en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios, lo verifiquen inmediatamente; en la inteligencia que de no hacerlo así en un plazo prudencial, les serán devueltos sus presupuestos reparados y se comprenderá á los Sres. Alcaldes en la conminación de multa á que se refiere mi circular de 20 del actual, publicada en el «Boletín» del 21 para aquellos que no los remitieren antes del 30 de los corrientes.

Orense 26 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Minas.—Circular

Para regularizar y uniformar el procedimiento para el descuento del 5 por 100 de los depósitos con motivo de los expedientes de minas, á la par que cumplir lo prevenido en la 4.ª disposición de la Circular de la Dirección general del ramo fecha 20 de Diciembre de 1900, se ordene por V. S. que los interesados al presentar en el Gobierno de provincia la carta de pago, exhiban el talón que acredite haber consignado en la Jefatura de Minas el importe al 5 por 100 del depósito legal, sin cuyo requisito no será admttida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Con esta fecha he acordado el pago de los salarios á las nodrizas externas de la Inclusa correspondientes al segundo cuatrimestre que comprende desde el mes de Mayo hasta Agosto inclusive, con los atra-

sos que á algunas pudieran adeudarsele, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el exámen de las cartillas por la dirección de los establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciunes siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no pondrá el *liquídese* á ninguna cartilla que no sea presentada por la misma nodriza, á cuyo cargo se halla el expósito.

2.ª Los señores Curas párrocos ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos, que los padres del expósito le son desconocidos, y que éste se halla en poder de la misma nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente dada su edad; no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla con este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de las interesadas, y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la instrucción 2.ª, he dispuesto la publicación de esta circular en el «Boletín oficial», rogando á los Sres. Alcaldes que le den la mayor publicidad posible.

Orense 23 de Septiembre de 1901.—*José Ramos Campo.*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago

Mes de Octubre

Día 21

Orense.

Día 22

Pereiro, Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Día 23

Peroja.

Día 24

Toén y Coles.

Día 25

Piñor y Allariz.

Día 26

Castrelo de Miño, Maside, Cea y Castrelo del Valle.

Día 28

Celanova, Merca, Ribadavia, Arnoya y Cartelle.

Día 29

Nogueira de Ramuin y Canedo.

Día 30

Amoeiro.

Día 31

Ginzo, Sandiaues, San Amaro y Villarino de Conso.

Mes de Noviembre

Día 4

Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambía, Leiro, Puentedeva y San Ciprián.

Día 5

Rairiz de Veiga, Acevedo, Arnoya, Avión, Baltar, Teijeira, Trasmiras, La Vega, Verea y Verín.

Día 6

Bande, Baños de Molgas, Barco, Beade, Beariz, Viana, Villamartín y Villamarín.

Día 7

Blancos, Boborás, Bola, Bollo, Calvos de Randín, Carballeda de Avia y de Valdeorras.

Día 8

Carballino, Castro Caldelas, Cenlle, Cortegada, Cualedro, Villameá y Villanueva de los Infantes.

Día 9

Chandreja, Entrimo, Freás de Eiras, Gomesende, Gudiña, Villar de Barrio, Villar de Santos y Villardevós.

Día 12

Irijo, Laroco, Laza, Lobera, Lóbios, Maceda, Manzaneda, Melón, Mezquita, Montederramo y Monterrey.

Día 13

Moreiras, Muiños, Oimbra, Padrenda y Parada del Sil.

Día 14

Petín, Porquera, Trives, Pungín, Quintela de Leirado, Rio (San Juan), Ríos, Rua, Rubiana y Sarreaus.

Día 15

Sabiñao, Monforte y Chantada.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Dispuesto por el art. 84 del Reglamento de provisión de escuelas de 6 de Julio de 1900 que los Maestros que desempeñen escuelas completas quedan obligados á dar clase nocturna para la enseñanza de adultos y por cuyo servicio percibirán una gratificación que se consignará en los respectivos presupuestos municipales, que no bajará de la cuarta parte de su sueldo, y confirmado dicho artículo por las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1900 y 22 de Febrero de 1901 de los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación respectivamente; deseando que estas disposiciones tengan debido cumplimiento, y teniendo en cuenta las diferentes consultas hechas á esta Junta por los Maestros de la provincia acerca del modo de funcionar de las indicadas escuelas de adultos, he resuelto que interin no se reglamenten por la Superioridad dichas escuelas se dé la enseñanza nocturna de adultos por los Maestros de esta provincia durante todas las noches de los días laborables del año á partir desde 1.° de Octubre próximo hasta que de comienzo el período de vacaciones, debiendo durar las clases dos horas á lo menos, que el Maestro señalará teniendo en cuenta las conveniencias del país y habiendo de participar á esta Junta las horas elegidas, así como el principio de las clases. Respecto á la edad de los alumnos que asistan á estas escuelas creo oportuno indicar á los Maestros que no están obligados á admitir alumnos menores de trece años.

Para el cumplimiento más exacto de lo ordenado, los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan presupuestado las cantidades necesarias para este servicio, las incluirán en el presupuesto ordinario de 1902, consignando por lo menos la cuarta parte de la dotación personal del Maestro como gratificación por esta enseñanza y la cuarta parte de esta cantidad para material y alumbrado de las referidas escuelas.

Lo que hago público por medio de la presente circular esperando que los Maestros y los Ayuntamientos, penetrados de la importancia de estas escuelas, pongan de su parte los esfuerzos necesarios para su mejor funcionamiento.

Orense 26 de Septiembre de 1901.—El Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses.*

Circular

Próxima la época en que deben formarse los presupuestos anuales de las escuelas públicas de primera enseñanza, y á fin de normalizar este servicio y facilitar el pronto despacho de aquellos á las oficinas de esta Junta provincial; se recuerda á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia que, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 3.° de la Real orden de 28 de Febrero de 1900 deben formar y presentar los presupuestos á las Juntas locales respectivas, dentro del próximo mes de Octubre, para lo cual, los Maestros de las capitales de Ayuntamiento, cuidarán de recojerlos y entregarlos á las citadas Juntas, á fin de que estas los remitan debidamente informados, á la provincial de mi presidencia.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á todos los Maestros de sus respectivos distritos, y estos participarán á esta superioridad la fecha en que hayan hecho entrega de los presupuestos á las Juntas locales.

Orense 26 de Septiembre de 1901.—El Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Don Ernesto Aviño Perrett, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia de hoy que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de cuatro mil cuatrocientas noventa y una pesetas y treinta y cinco céntimos que resulta en el présupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por no adaptarse á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recurso extraordinarios las expresadas 4.491'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de yerba seca, paja de cereales, y patatas no comprendidas en las tarifas generales de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte céntimos, cinco céntimos y diez céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual

está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 4.491 pesetas 35 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1902.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	10.000	1'00	0'20	2.000'00
Paja de cereales	idem	10.007	0'50	0'05	500'35
Patatas	idem	19.410	0'75	0'10	1.941'00
TOTAL PRODUCTO					4.491'35

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 4.491'35 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la Gudiña á 15 de Septiembre de 1901.—Ernesto Aviño.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.

Diligencia de publicación.—Por ella acredito que en el día de hoy se han fijado cópias del acuerdo y tarifa que anteceden en los sitios públicos de costumbre de la localidad, llamando la atención del vecindario para que en el término de 15 días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes, habiéndose remitido un ejemplar de aquellas al Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Gudiña á 15 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Ernesto Aviño.

Oimbra

Cumpliendo cuanto dispone el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la exacción y administración del impuesto de consumos, la Junta municipal, que me honro en presidir, en sesión de 8 del actual acordó que, para hacer efectivos los cupos de consumos, cereales y sal de este municipio para el venidero año de 1902, se ensayen varios medios antes del reparto, debiendo intentarse, en primer término, los encabezamientos gremiales voluntarios, por un año, de todas las especies que comprende el estado general, con los cosecheros, fabricantes tratantes y especuladores; y por el presente se les invita, llama y convoca para que, si tienen interes en ello y desean tomar parte, concurran á esta sala capitular el día 29 próximo á las diez, para formalizar los conciertos prevenidos.

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extrordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del año actual, en virtud de autorización por Real orden de 23 de Julio último, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, á fin de que pueda ser examinado libremente por quien lo desee.

Oimbra 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ponciano González.

Paderne

Rectificado el padrón industrial de este distrito que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Paderne 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Carballeda de Avia

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día dos del entrante mes de Octubre y hora de once á doce de la mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y caso de que no tenga lugar dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día trece del citado mes de Octubre en el mismo local y horas, con la rebaja que determina el vigente Reglamento.

Carballeda de Avia 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Don Dictino González, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día 6 del que actua, existen los particulares siguientes:

«Acto seguido se dió lectura al presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales para 1902, el cual fué examinado y aceptado por el Ayuntamiento en la citada sesión de 11 de Agosto último después de haber estado expuesto al público por término de quince días, sin que se presentase reclamación alguna; y la Junta, después de un detenido exámen del mismo, visto que se halla arreglado á los recursos y necesidades de la localidad, acuerda por unanimidad aprobarlo como definitivo, fijándolo de la manera siguiente:

Ingresos, 11.150'50 pesetas.

Gastos, 16.195'75 pesetas.

Déficit, 5.038'75 pesetas.

En virtud del déficit que resulta en dicho presupuesto, aun después de agotados todos los ingresos ordinarios que las leyes conceden, la Junta pasó á examinarlo nuevamente y como á pesar de ello, no pudiesen aminorarse los gastos calculados, ni tuviese otros recursos de ingresos que los calculados, puesto que, por la condición especial de la localidad, en la cual no existe tráfico ni comercio, se hace preciso renunciar, como se renuncia al impuesto sobre pesas y medidas por no dar resultado alguno, la Junta por unanimidad acuerda que dicho déficit se cubra por recargos extraordinarios sobre los artículos ó especies no comprendidas en la tarifa primera del Reglamento de Consumos, con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes, que á ello hacen referencia, cargándolas con el 25 por 100 de su precio medio y á cuyo efecto se formula la siguiente:

Tarifa

Artículo de consumo, paja de cereales; unidad de adeudo, 10 kilogramos; precio medio de la unidad, 40 céntimos; arbitrio acordado, 8 céntimos; consumo calculado, 11.000; producto anual, 880 pesetas.

Artículo de consumo, yerba seca; unidad de adeudo, idem; precio medio de la unidad, 80 céntimos; arbitrio acordado, 16 céntimos; consumo calculado, 11.500; producto anual, 1.840 pesetas.

Artículo de consumo, patatas; unidad de adeudo, idem; precio medio de la unidad, 30 céntimos; arbitrio acordado, 6 céntimos; consumo calculado, 12.000; producto anual, 720 pesetas.

Artículo de consumo, castañas verdes; unidad de adeudo, idem; precio medio de la unidad, 50 céntimos; arbitrio acordado, 10 céntimos; consumo calculado, 3.988; producto anual, 398'80 pesetas.

Artículo de consumo, leña sin la dedicada á la industria; unidad de adeudo, 100 kilogramos; precio medio de la unidad, 1'50 pesetas; arbitrio acordado, 30 céntimos; consumo calculado, 4.000; producto anual, 1.200 pesetas.

Total, 5.038'80 pesetas.

Que se instruya el expediente necesario y con arreglo á las disposiciones vigentes, remitiéndolo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, suplicando la correspondiente autorización para el repartimiento y recaudación de los mismos, autorizando al Sr. Alcalde presidente para que, en nombre de la Corporación, gestione la Real orden consiguiente, remitiendo dicho presupuesto al expresado Sr. Gobernador para la aprobación necesaria, con lo cual se dió por terminada la sesión firmando los señores concurrentes con el Secretario accidental que certifica.»

Así resulta del original á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expido la presente en Manzaneda á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Dictino González.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Fernández.

Coles

Formados por la Comisión de Hacienda de este municipio los proyectos de presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio, así como del ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante el que los vecinos interesados, podrán examinarlos, y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Coles 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Varela.

Montederramo

El padrón de industrial rectificado que ha de servir de base á la matrícula para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que los interesados formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Montederramo 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha diecinueve del actual se cita en legal forma á los procesados Maximino González, Ramón Dorrio y Genaro López, que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense el día diez del próximo mes de Octubre, hora de nueve, á fin de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Primitivo do Barrio y otros, advirtiéndoles de que sino comparecen les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ginzo de Limia veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—El actuario, Domingo Pintos.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Martínez Moure, de veintiseis años

de edad, soltero, labrador, natural y vecino del Puente Brues, término municipal de Boborás por ignorarse su paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre lesiones á Maximino Rivera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, camiseta de color, calza botinas y usa sombrero negro.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de costas impuestas á Elisa Cuiñas, de Cortegada, en causa que se le formó por hurto, se le embargaron, tasaron y anuncian de nuevo en venta sin suplir previamente los títulos de propiedad y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitos en términos de Cortegada.

La cuarta parte de una casa sita en Cima de Vila, compuesta de un cuarto de alto y bajo y una cocina, superficie de todo cincuenta metros cuadrados; linda por la trasera la de Benito Vázquez, frontis camino, izquierda de Eulogio Alvarez y derecha casa de Antonio Alvarez: su valor 35 pesetas.

Una tercera parte y la cuarta parte de la otra tercera parte de una casa de alto y bajo, sita en dicho Cima de Vila, de unos veintiocho metros cuadrados; linda derecha casa de Eulogio Alvarez, trasera camino público, izquierda carretera y frontis camino: valor 210 pesetas 50 céntimos.

Una tierra á maiz al término de Rego do Medio, mensura veinticuatro centiarias; linda Norte riego, Este y Sur la de herederos de Manuel Vázquez y Oeste la de D. Ladislao Castro: valor 6 pesetas.

Otra á viñedo en Solveiro Longo, de tres áreas; linda Norte mas de Eulogio Alvarez, Este camino, Sur la de Constantino Carpintero y Oeste de Dolores Salgado: valor de su mitad 51 pesetas.

Total 302 pesetas 50 céntimos.

Cualquiera persona que á los bienes insertos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta población, el dia 26 del entrante Octubre, y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez accidental de primera instancia é instrucción de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José López Pérez, soltero, labrador de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Villar, parroquia del Rivero en este municipio, en causa que contra el mismo se siguió sobre la muerte violenta de su hermano y convecino Juan López Pérez, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, por segunda vez con la rebaja de la cuarta parte de su valor, por falta de licitadores en la primera, las fincas siguientes, radicantes en términos del indicado pueblo, parroquia y municipio de Bande.

1.ª La cuarta parte de una casa de alto y bajo, cubierta de teja, número antiguo cuatrocientos trece, sin moderno, de veintiocho metros próximamente; linda Naciente otra de Benito Quintas Rodríguez, Poniente camino público, Sur otra de Mateo López y Norte camino público: valor de la cuarta parte con dicha rebaja, cuarenta y nueve pesetas.

2.ª La cuarta parte de otra casa sin número, en la calle de la Fuente, de alto y bajo, cubierta de teja, de sesenta y seis metros cuadrados; linda Naciente casa de Juan Dorado Badás, Poniente otra de Luciano Quintans, Sur y Norte camino público: valor de la cuarta parte con igual rebaja, sesenta y cinco pesetas.

3.ª La cuarta parte de otra casa en la misma calle de la Fuente, número veinte, de alto y bajo, cubierta de teja, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda Naciente, Poniente y Norte camino público y Sur huerta de Josefa Pérez Feijóo: valor de la cuarta parte, con la misma rebaja noventa y cuatro pesetas.

4.ª La cuarta parte de un maizal al sitio de «Raxadoiro», de seis áreas; linda Naciente camino público, Mediodia otro de Agustín Fernández Rodríguez, Poniente monte comunal y Norte maizal de Blás Rodríguez: valor de la cuarta parte con la expresada rebaja, trece pesetas.

5.ª La cuarta parte del maizal en «Chaus», de cuatro áreas dieciseis centiáreas; linda Norte José Rivero Santana, con maizal, Mediodia otro de Bartolomé Fernández Morgade, Naciente otro de Luciano Quintans, y Poniente maizal de José González: valor con igual rebaja, doce pesetas.

6.ª Otra cuarta parte del maizal en «Pereiras», de tres areas veinte centiáreas; linda Norte otro de Bartolomé González, Mediodia otro de Joaquín López, Naciente idem de José Fernández y Poniente otro de Jesús Rodríguez: valor de la cuarta parte con la propia rebaja, siete pesetas.

7.ª Otra cuarta parte del maizal denominado «Taboa», de dos áreas cuatro centiáreas; linda Naciente camino público, Mediodia Josefa Quintas, Norte Benito Quintas y Poniente otro de Agustín López: valor de dicha cuarta parte con la mencionada rebaja, diez pesetas.

8.ª La cuarta parte del maizal en «Aira vella», de una área doce centiáreas; linda Naciente otro de Josefa Pérez, Poniente la misma, Mediodia otro de Josefa Quintas y Norte más de José Fernández Rodríguez: valor de la cuarta parte con la misma rebaja, cinco pesetas.

9.ª La cuarta parte del maizal en «Aira vella», de noventa centiáreas; linda Naciente y Sur bienes de la Capellanía de D. Luis Rodríguez, Poniente maizal de Agustín López y Norte otro de Joaquina López: valor de la cuarta parte con igual rebaja, tres pesetas.

10. La cuarta parte del maizal en «Aira vella», de una área noventa y dos centiáreas; linda Naciente camino público, Poniente bienes de la Capellanía de D. Luis Rodríguez, Norte y Sur Mateo López: valor de la cuarta parte con dicha rebaja, nueve pesetas.

11. La cuarta parte del maizal en «Carril», de dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Naciente otro de José Fernández, Poniente más de Ramón Dorado, Sur idem de Josefa Pérez Feijóo, y Norte más de Bartolomé Fernández: valor de la cuarta parte con la misma rebaja, seis pesetas.

12. Otra cuarta parte del maizal en «Chabias», de dos áreas ochenta centiáreas; linda Naciente otro de José Blás Amorín, Poniente más de Josefa Pérez y Norte idem de Joaquina López: valor de la cuarta parte con la expresada rebaja, siete pesetas.

13. La cuarta parte del maizal á «Pousa», de una área ochenta centiáreas; linda Naciente Francisco Rodríguez, Poniente maizal de don Jesús Rodríguez, Norte y Sur más de José González: valor de la cuarta parte con dicho descuento, nueve pesetas.

14. La cuarta parte del maizal en «Fabacós», de dos áreas veinte centiáreas; linda Naciente y Poniente más de Bartolomé González, Sur Bartolomé Fernández y Norte maizal de José González: valor de la cuarta parte con tal redución, seis pesetas.

15. La cuarta parte del maizal en «Casas nobas», de cinco áreas treinta y dos centiáreas; linda Naciente huerta de Pedro Rodríguez, Poniente maizal de Joaquina López, Mediodia camino público y Norte Josefa Pérez: valor de la cuarta con dicha rebaja, quince pesetas.

16. La cuarta parte del maizal en «Castelás», de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Naciente otro de Mateo López, Poniente más de María Fernández, Sur más de José Fernández y Norte maizal de Ramón Tras la Costa: valor de la cuarta parte con la misma rebaja, diez pesetas.

17. La cuarta parte del maizal á «Seara», de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Naciente y Poniente más de Mateo López, Sur y Norte maizal de Josefa Quintas: valor de la cuarta parte con igual rebaja, seis pesetas.

18. La cuarta parte del maizal en «Seara», de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Naciente maizal de Ramón Tras la Costa, Poniente más de Blás Rodríguez, Sur y Norte más de Benito Quintas: valor de la cuarta parte con la misma rebaja, doce pesetas.

19. La cuarta parte del maizal en «Fornelas», de dos áreas dieciseis centiáreas; linda Naciente más de Mateo López, Poniente idem de Pedro González, Sur camino público y Norte maizal de José Cota: valor de la cuarta parte con la misma rebaja, quince pesetas.

20. La cuarta parte del maizal en «Fornelas», de tres áreas ocho centiáreas; linda Naciente otro de Agustín López, Poniente más de José Fernández, Norte y Sur camino público: valor de la cuarta parte con igual rebaja, siete pesetas.

Total trescientas sesenta pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, se presentará en la Sala de Adiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo número dos de once á doce del dia doce de Octubre próximo, que se remataran en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado, el diez por cien de tales sumas, y careciendo el ejecutado de títulos de propiedad, serán suplidos por cuenta del rematante.

Bande diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Iglesias —D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santaló.

Don Gregorio Mora Vizcaino, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción, por indisposición del propietario.

En virtud del presente, se cita y llama á Juan Manuel y Salesa Alvarez González, vecinos de Río, en el partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Orense comparezcan en los estrados de este Juzgado, para ofrecerles el sumario que se instruye por muerte de Antonio Alvarez González, hermano de aquéllos, al objeto de que manifiesten si renuncian ó no la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—G. de Mora.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

IMPRENTA DE A. OTERO